



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 01349

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **JAIME ORLANDO PINEDA CASTELLANOS** por las siguientes cantidades:

A. PAGARÉ 2652323

1. Por la suma de **\$15'921.328** por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*6 de octubre de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$1'235.622** correspondiente a intereses remuneratorios incorporados en el pagaré.

3. **Se niega el mandamiento de pago** por la suma de \$154.930 por concepto de intereses de mora, en atención a que los mismo fueron librados en el numeral primero, y se incurriría en anatocismo. Recuérdese que, los mismos se hacen exigibles el día siguiente de vencimiento, en todo caso de insistir en su reclamo serian a partir del 30 de agosto de 2022.

B. PAGARÉ 5229733014421176

1. Por la suma de **\$7'905.243** por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*6 de octubre de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. **Se niega el mandamiento de pago** por la suma de \$464.482 por concepto de intereses de mora, en atención a que los mismo fueron librados

en el numeral primero, y se incurriría en anatocismo. Recuérdese que, los mismos se hacen exigibles el día siguiente de vencimiento, en todo caso de insistir en su reclamo serian a partir del 3 de septiembre de 2022.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Betsabé Torres Pérez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c0c84cd5baafdbdd6b0c5559414c73ccd9d67a9256db06adc23226bd44576b**

Documento generado en 29/11/2022 01:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en estado N° 160 del 30 de noviembre de 2022